



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(280)

(14 de mayo de 2024)

PROCESO: PSA RX 63 - 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 165 del 12 de abril de 2024 se formuló cargos a DM DIAGNOSTICO MÉDICO S.A.S identificado con NIT. No. 901.023.754-2, por infringir presuntamente lo dispuesto en el artículo 23 numeral 23.4, artículo 24 numeral 24.5, artículo 19, artículo 23, artículo 20 numeral 20.2 y 20.2.3, artículo 24 numeral 24.3 y el 24.9 y la Resolución 3100 del 2019.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 10 de mayo de 2024.

3. Que el investigado, presentó escrito de descargos el día 08 de mayo de 2024, mediante correo electrónico, en el cual aporta pruebas documentales como:

- Correo del señor Gonzalo Aarnoy Criollo manchabajoy dando fe de la visita practicada
- Auto comisorio expedido a nombre de la señora Gladys Omaira Vallejo
- Acta de visita, acta de imposición de medida sanitaria firmada por la señora Gladis Omaira Vallejo.

- TESTIMONIALES

Solicita se reciba el testimonio de los señores GLADYS OMAIRA VALLEJOS YELA – GONZALO ARNOY CRIOLLO MANCHABAJOY funcionarios del Instituto Departamental de Salud de Nariño y a la señora ELIANA MARCELA REINA funcionaria de DM DIAGNOSTICO MÉDICO S.A.S, con el fin de declarar sobre los hechos materia del presente proceso sancionatorio.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio F-PGED05-07-01 del 13/08/2021, oficio No SSP SA 20006594-20, acta de visita a la unidad móvil del 06/08/2021, acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No 01 de 6 de agosto de 2021, correos electrónicos del 10/08/2021 del auxiliar del área de salud del municipio del Rosario, registro fotográfico, copia del acta del 10 de agosto del municipio de Rosario (N), auto comisorio No 404 del 2 de agosto de 2021, constancia del Inspector de Policía del municipio del Rosario, correo electrónico del 11 de agosto de 2021; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.


6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por el investigado, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en el acta de visita a la unidad móvil del 06/08/2021 y acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No 01 del 6 de agosto de 2021, la cual fue debidamente suscrita por la funcionaria del Instituto Departamental de Salud de Nariño GLADYS OMAIRA VALLEJOS YELA, y por la señora ELIANA MARCELA REINA de DM DIAGNOSTICO MÉDICO S.A.S, dentro de la cual no se dejó observación respecto de alguna inconformidad en la diligencia. Así las cosas, se determina que el objeto de dicha solicitud no puede ser rendida a través de testimonios como se sugiere en el escrito de descargos, al ya estar establecido en las actas mencionadas.

Esta subdirección para definir dicho aspecto debe proceder a solicitar la emisión de un informe técnico a los profesionales competentes e idóneos de esta entidad dada su formación profesional y ejecución de actividades de inspección vigilancia y control.

7. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de salud ambiental programa de rayos RX del IDSN con el fin de que se emita un informe técnico en el cual se indique si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a los hallazgos de servicios de toma de imágenes diagnósticas mamográficas en el acta de visita a la unidad móvil el 06/08/2021, tienen validez desde el punto de vista técnico, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Aceptar las pruebas documentales allegadas con el escrito de descargos.

ARTICULO TERCERO. - Negar las pruebas testimoniales solicitadas por el investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. -En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública IDSN